

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*CORRECCION de errores al Decreto 77/1992 de 3 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón y del Arrago, con motivo de la escasez de agua para el riego de la campaña 1992.*

Advertidos errores materiales y de omisión en el Decreto 77/1992 de 3 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón y del Arrago, con motivo de la escasez de agua para el riego en la Campaña 1992, (publicado en el D.O.E.-Suplemento al núm. 46 de 11 de junio de 1992), se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1375, artículo 2.º, primer párrafo, donde dice:

«... Comarcal de Extensión y Capacitación Agrarias correspondiente, acompañadas de la siguiente documentación.»

Debe decir:

«... Comarcal de Extensión y Capacitación Agraria correspondiente antes del 15/07/92, acompañada de la siguiente documentación.»

En la página 1375, artículo 2.º, penúltimo párrafo, donde dice:

«— Justificante de tener presentada la Declaración de la Renta del último ejercicio, así como de los pagos fraccionados correspondientes.»

Debe decir:

«— Justificante de tener presentada la Declaración de la Renta del último ejercicio, así como de los pagos fraccionados correspondientes del ejercicio en curso.»

En la página 1375, artículo 4.º, donde dice:

«Las subvenciones que se establecen en el presente Decreto se abonarán al 50% en dos anualidades, 1992 y 1993 respectivamente.»

Debe decir:

«Las subvenciones que se establecen en el presente Decreto se abonarán al 50% en dos anualidades, 1992 y 1993 respectivamente, salvo que el volumen total de recursos a que hace referencia el artículo siguiente, de acuerdo con las so-

licitudes presentadas y resueltas, no alcance la cifra de 400 millones, en cuyo caso se aumentará la anualidad de 1992 y reducirá la de 1993 proporcionalmente.»

Mérida, a 22 de junio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*CORRECCION de errores a la Orden de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía.*

Advertidos errores materiales y de omisión en la Orden de 10 de junio de 1992, por la que se publica el Apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía (publicada en el D.O.E.-Suplemento al núm. 46 de 11 de junio de 1992), se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1386, columna 2.ª, punto 3 (Beneficiarios) del Anexo I, párrafo 2.º última línea, donde dice:

«... sea igual o inferior a 3 ovejas-tipo/Ha.»

Debe decir:

«... sea igual o inferior a 4 ovejas-tipo/Ha.»

En la página 1386, columna 2.ª, punto 4 (Características de los proyectos y planes a financiar), del Anexo I, final del único párrafo, donde dice:

«... a causa de la sequía y que se estima hasta la fecha en al menos 180 días.»

Debe decir:

«... a causa de la sequía y que se estima en 180 días.»

En la página 1386, columna 1.ª, punto 5.1 (Importe máximo financiable), del Anexo I, los dos últimos párrafos, donde dice:

«En aquellas explotaciones donde ... que figure en la columna de préstamo máximo.»

Debe decir:

«En el caso de explotaciones con más de una unidad de producción, la cuantía total del préstamo será la suma del préstamo que corresponda a cada unidad según el número de cabezas justificadas en cada una de ellas.»

En la página 1388, columna 1.ª, punto 7.1 (Solicitudes), del Anexo I, donde dice:

« d) Justificante de tener presentada la declaración de la renta del último período impositivo y los pagos fraccionados correspondientes.»

Debe decir:

« — Justificante de tener presentada la declaración de la renta del último período impositivo y los pagos fraccionados correspondientes del ejercicio en curso.»

Mérida, a 22 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 18 de junio de 1992, por la que se regula la Convocatoria de plazas par estudiantes de las Residencias Juveniles y Universitarias durante el curso 1992/93.*

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, artículo séptimo, apartado primero, base diecinueve, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Educación y Cultura viene poniendo a disposición de los jóvenes estudiantes que por razones de estudio deben desplazarse de su domicilio, sus Residencias Universitarias y Juveniles, con la finalidad de facilitarles los medios necesarios para una adecuada formación y una serie de actividades recreativas, formativas y culturales.

## DISPONGO

**ARTICULO PRIMERO.**—Por la presente Orden se convocan plazas para estudiantes en régimen de residentes internos durante el curso 1992/93 en las siguientes Residencias Universitarias y juveniles cuya titularidad corresponde a la Consjería de Educación y Cultura.

— Residencia Universitaria «Juan XXIII», Ronda del Pilar núm. 18, 06002 BADAJOZ.

— Residencia Universitaria «Donoso Cortés», Ronda de San Francisco núm. 2, 10005 CACERES.

— Residencia Juvenil de Hervás, Avda. de España, núm. 8, 10700 HERVAS (Cáceres).

**ARTICULO SEGUNDO.**—Para el curso 1992/93 se convocan un total de 360 plazas, según el siguiente desglose:

a) Residencia Universitaria «Juan XXIII» de Badajoz, 130 plazas en régimen de residentes internos, para estudiantes universitarios de ambos sexos.

b) Residencia Universitaria «Donoso Cortés» de Cáceres, 140 plazas en régimen de residentes internos, para estudiantes universitarios de ambos sexos.

c) Residencia Juvenil de Hervás (Cáceres), 90 plazas en régimen de residentes internos, para estudiantes de FP, BUP y COU, de ambos sexos.

**ARTICULO TERCERO.**—El período de estancia en las Residencias relacionadas será como sigue:

a) RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS «Donoso Cortés» de Cáceres y «Juan XXIII» de Badajoz: desde el día del mes de octubre de 1992 que comienza oficialmente el Curso Académico, según el Calendario aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, hasta el 31 de mayo de 1993, exceptuándose los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa. Durante el mes de junio, estos Centros prestarán sus servicios y los residentes podrán utilizarlos voluntariamente abonando la mitad de la cuota mensual, si el período de estancia es igual o inferior a 15 días; si es igual o superior a 16 días, se abonará la cuota completa.

b) RESIDENCIA JUVENIL DE HERVAS: desde el día del mes de octubre de 1992 que comienza oficialmente el Curso Académico, según el Calendario Escolar aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia y enviado a los Centros Docentes por el Director Provincial correspondiente, hasta el 31 de mayo de 1993, exceptuándose los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa. Durante el mes de junio, los residentes podrán optar por